



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 318

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00382-00
DEMANDANTE: DARLY AMU VIAFARA C.C. 34.770.576
DEMANDADO: JHON ESNEYDER MULATO VERGARA C.C. 1.127.573.855

En razón a que, el demandado, señor **JHON ESNEIDER MULATO VERGARA**, mediante escrito allegado dentro del término de traslado de la demanda, se pronunció frente a la misma, y si bien no señaló de manera expresa proponer **EXCEPCIONES DE FONDO**, lo cierto es que, de la lectura de su escrito, se desprende que claramente su defensa ataca las pretensiones de la demanda, además, allega pruebas tendientes a basar su ataque, por lo que sus manifestaciones serán tramitadas como excepciones de fondo.

Se verifica, además, que en el plenario no obran comprobantes de la notificación del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al demandado, no obstante, y como ya se señaló, aquél se aprestó a contestar la demanda, por lo que se tendrá notificado por conducta concluyente, a la luz de lo indicado en el artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 y en el numeral 1 del artículo 443 del Código general del Proceso, se procederá a correrles traslado a las excepciones elevadas.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA**,

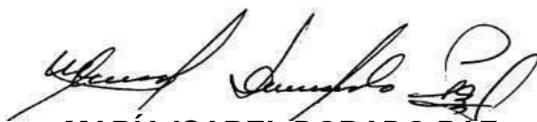
DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado **JHON ESNEYDER MULATO VERGARA**, bajo la figura de CONDUCTA CONCUYENTE, del mandamiento de pago emitido dentro de este asunto, así como de la demanda y sus anexos, desde el día mismo en que allegó pronunciamiento en relación con este asunto (31 de octubre de 2023)).

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO y MANTÉNGANSE en la Secretaría del Juzgado y a disposición de la parte demandante, el escrito contentivo de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, planteadas y propuestas por el demandado, señor **JOHN ESNEIDER MULATO VERGARA**, mediante escrito allegado el día 31 de octubre de 2023, por el término de **DIEZ (10)** días, contados a partir del siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para que si es del caso, la parte demandante se pronuncie sobre aquellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: VENCIDO el término señalado en el ordinal anterior, pase a Despacho el asunto para continuar con la actuación que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

Juez

P/ YAMA

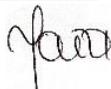
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
- VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **041** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA